



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2025-MDCC**

Cerro Colorado, 07 de mayo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**VISTOS:**

El informe N° 1256-2025-MDCC/GAF-SGLA de fecha 07 de mayo del 2025 que suscribe el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto, están facultados a ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. Asimismo, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que son atribuciones del alcalde, entre otras, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sanciona que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, anota que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad. La desconcentración de competencia puede ser vertical como una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones; de esta manera los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024 se desconcentran y delegan competencias y atribuciones en diversos funcionarios de la entidad, entre ellos al Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, a fin que apruebe la modificación, inclusión o exclusión de los procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones de conformidad a la Ley N° 30225 y su reglamento.

Que, con fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que en tanto se implemente el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), las entidades contratantes elaboran y aprueban su Plan Anual de Contrataciones conforme la directiva que emita la Dirección General de Abastecimiento (DGA), para estos efectos. A la entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento, las entidades contratantes actualizan su Plan Anual de Contrataciones aprobado de acuerdo con las disposiciones que emita la DGA mediante resolución directoral. La segmentación de contrataciones se realiza respecto de este Plan Anual de Contrataciones actualizado.

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece las disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01, erige que, en el PAC se incluyen todas las contrataciones que realiza la entidad contratante bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, con excepción de los contratos menores.

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece las disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01, acota que dentro de los quince (15) días hábiles

